



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
GOBIERNO SEGURIDAD Y CONVIVENCIA  
Municipio de Suba  
Acción Comunal

## GESTIÓN JURÍDICA

### FORMULACIÓN DE CARGOS

Código: IDPAC-GJ-FT-10  
Versión: 01  
Página 1 de 7  
Fecha: 06/11/2015

AUTO N° 056 07 JUN 2019

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra algunos dignatarios del periodo 2016-2020 de la Junta de Acción Comunal del Barrio Costa Azul de la Localidad 11, Suba.

#### EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL -IDPAC-

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las previstas en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, el artículo 53 del Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C., los artículos 2.3.2.2.6. y 2.3.2.2.12. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 del 26 de mayo de 2015 (compilatorio de los decretos 2350 de 2003 y 890 de 2008), procede a dar apertura de investigación y formular cargos contra algunos dignatarios del periodo 2016-2020 de la Junta de Acción Comunal del Barrio Costa Azul de la Localidad 11, Suba,

#### CONSIDERANDO:

1. Que mediante comunicación interna con radicado No. 2019IE3385 del 28 de marzo de 2019, la Subdirección de Asuntos Comunales remite informe de las acciones de inspección, vigilancia y control adelantados a la **Junta de Acción Comunal del Barrio Costa Azul de la Localidad 11, Suba**, para que la Oficina Asesora Jurídica adelante el procedimiento administrativo sancionatorio por presuntas irregularidades cometidas en la organización comunal.
2. Las acciones preliminares adelantadas por la Subdirección de Asuntos Comunales del IDPAC fueron ordenadas con auto 68 del 21 de noviembre de 2018.
3. En el informe presentado se hace mención al oficio con radicado 2018IE15257 del 05 de diciembre de 2018 con los que la Subdirección de Asuntos Comunales informa a la Junta Directiva de la **Junta de Acción Comunal del Barrio Costa Azul de la Localidad 11, Suba**, que se realizarán acciones de inspección, vigilancia y control a la organización comunal el 12 de diciembre de 2018 a partir de las 2:30 p.m. en las instalaciones de la sede B del IDPAC ubicada en la Calle 22 N°68C-51.
4. Que llegada la fecha y hora establecida se procedió a adelantar las diligencias preliminares donde se determinaron la existencia de varios hallazgos y se establecieron algunos compromisos en un plan de acciones correctivas al que se le haría seguimiento el 04 de enero de 2019.
5. El 04 de enero de 2019, al llevar a cabo el seguimiento programado, los profesionales de la Subdirección de Asuntos Comunales designados observan que no se cumplieron los compromisos adquiridos en la sesión anterior.
6. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.3.2.2.12. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 de 2015, si de las diligencias preliminares practicadas se concluye que existe mérito para adelantar investigación, la entidad estatal que ejerce funciones de inspección, vigilancia y control sobre los

Página 1 de 7



AUTO N° 056 07 JUN 2019

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra algunos dignatarios del periodo 2016-2020 de la Junta de Acción Comunal del Barrio Costa Azul de la Localidad 11, Suba.

organismos comunales, ordenará mediante auto motivado apertura de investigación, que deberá determinar en forma objetiva y ordenada los cargos a formular, señalando en cada caso las disposiciones legales y/o reglamentarias que se consideren infringidas, en armonía con lo dispuesto en el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo según el cual, durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales.

7. Que de conformidad con el artículo 2.3.2.2.9 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 de 2015, de acuerdo con los hechos investigados y teniendo en cuenta las competencias y procedimientos establecidos en la ley y/o estatutos de los organismos de acción comunal, la autoridad de inspección, vigilancia y control podrá imponer las siguientes sanciones, de acuerdo a la gravedad de las conductas:

- a) Suspensión del afiliado y/o dignatario hasta por el término de 12 meses;
- b) Desafiliación del organismo de acción comunal hasta por el término de 24 meses;
- c) Suspensión temporal de dignatarios de organismos de acción comunal, hasta tanto se conozcan los resultados definitivos de las acciones instauradas, cuando se presenten las situaciones contempladas en el artículo 50 de la Ley 743 de 2002;
- d) Suspensión de la personería jurídica hasta por un término de 6 meses, el cual podrá ser prorrogado por igual término y por una sola vez;
- e) Cancelación de la personería jurídica;
- f) Congelación de fondos.

8. Que, de conformidad con las diligencias preliminares surtidas por la Subdirección de Asuntos Comunales, y con fundamento en el informe radicado bajo el número 2019IE3385 la Oficina Asesora Jurídica concluye que existe mérito para disponer apertura de investigación OJ 3715 y formular cargos en contra algunos de sus dignatarios de la Junta de Acción Comunal del barrio Costa Azul I Etapa elegidos para el periodo 2016-2020 de la siguiente manera:

**8.1 Contra el ciudadano JUAN S ORTIZ, identificado con la cédula de ciudadanía 1019025555, VICEPRESIDENTE de la Junta de Acción Comunal del Barrio COSTA AZUL I ETAPA de la Localidad 11, Suba, de la ciudad de Bogotá, D.C, durante el periodo 2016-2020:**

**Cargo único:** No ejercer sus funciones como vicepresidente, en particular, en lo relacionado con la coordinación de las comisiones de trabajo de la organización comunal.

Con el anterior presunto comportamiento, el señor Ortiz estaría incurso en violación del artículo 43 de los estatutos de la Junta de Acción Comunal, que dicen lo siguiente:

Ó AUTO N° 056 07 JUN 2019

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra algunos dignatarios del periodo 2016-2020 de la Junta de Acción Comunal del Barrio Costa Azul de la Localidad 11, Suba.

#### "ARTÍCULO 43. DEL VICEPRESIDENTE

El Vicepresidente tiene las siguientes funciones:

1. Reemplazar al presidente en sus ausencias temporales o definitivas. Si la ausencia del presidente es definitiva deberá convocar a una Asamblea dentro de los 30 días calendario siguientes con el propósito de elegir un vicepresidente.
2. Hacer parte, por derecho propio, de las comisiones empresariales.
3. Ejercer las funciones que le delegue el presidente y que no correspondan a otro dignatario.
4. Proponer ante la Asamblea la creación de las Comisiones de Trabajo.
5. Coordinar las actividades de las Comisiones de Trabajo.
6. Hacer el empalme con el vicepresidente elegido para reemplazarlo, a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la expedición de la inscripción por la autoridad designada para el efecto.
7. Las demás que le encomiende la Asamblea General de afiliados, la Junta Directiva y el reglamento."  
(Subrayado fuera del texto)

A su vez viola el literal b del artículo 24 de la ley 743 de 2002 en la medida que del informe de IVC se concluye un incumplimiento por parte del investigado de los estatutos de la organización.

Los soportes documentales que fundamentan este cargo son los que obran en el Expediente OJ-3715 dentro de los que está el informe de la Acción de Inspección, Vigilancia y Control realizada a la Junta de Acción Comunal del barrio Costa Azul I etapa en el que se indica lo siguiente en los hallazgos:

*"ya que no se evidencia gestión alguna relacionada con las comisiones de trabajo, la organización comunal no cuenta con sus coordinadores o con una propuesta de cambio de las comisiones que se ajuste a sus necesidades" (folio 39)*

Se estima que la supuesta falta fue cometida a título de CULPA, pues se trata de la omisión de conductas debidas, del incumplimiento de un deber legal y estatutario y de la falta de diligencia exigible a quien ostenta la calidad de dignatario.

8.2 Contra el ciudadano URIEL ALBERTO ÁLVAREZ ORREGO , identificado con la cédula de ciudadanía 19462356, TESORERO de la Junta de Acción Comunal del Barrio COSTA AZUL I ETAPA de la Localidad 11, Suba, de la ciudad de Bogotá, D.C, durante el periodo 2016-2020:

**Cargo único:** No ejercer sus funciones como tesorero en lo relacionado con la información contable debidamente actualizada y registrada en los libros contables y no rendir informes a la junta directiva y a la asamblea.

MU TC AUTO N° 056 07 JUN 2019

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra algunos dignatarios del periodo 2016-2020 de la Junta de Acción Comunal del Barrio Costa Azul de la Localidad 11, Suba.

Con el anterior presunto comportamiento, el señor Ortiz estaría incurso en violación del artículo 44 de los estatutos de la Junta de Acción Comunal, que hacen referencia a las funciones del tesorero.

A su vez viola el literal b del artículo 24 de la ley 743 de 2002 en la medida que del informe de IVC se concluye un incumplimiento por parte del investigado de los estatutos de la organización.

Los soportes documentales que fundamentan este cargo son los que obran en el Expediente OJ-3715 dentro de los que está el informe de la Acción de Inspección, Vigilancia y Control realizada a la Junta de Acción Comunal del barrio Costa Azul I etapa en el que se indica lo siguiente en los hallazgos:

*"incumplimiento de funciones de tesorero periodo 2016-2020 URIEL ALBERTO ÁLVAREZ ORREGO definidas en el artículo 44 de los estatutos de la junta numerales 1 al 8, ya que la organización comunal no cuenta con contabilidad actualizada y registrada en los libros oficiales, no cuenta con sus soportes firmados por los dignatarios responsable presidente y fiscal, igualmente el tesorero no rindió informes a la asamblea general de afiliados o junta directiva de las gestión contable de la junta de los años 2016 a la fecha " (Sic)(folio 39)*

Se estima que la supuesta falta fue cometida a título de CULPA, pues se trata de la omisión de conductas debidas, del incumplimiento de un deber legal y estatutario y de la falta de diligencia exigible a quien ostenta la calidad de dignatario.

**8.3 Contra la ciudadana CAROLINA CAMACHO , identificada con la cédula de ciudadanía 52351178, SECRETARIA de la Junta de Acción Comunal del Barrio COSTA AZUL I ETAPA de la Localidad 11, Suba, de la ciudad de Bogotá, D.C, durante el periodo 2016-2020:**


**Cargo único:** No ejercer sus funciones como secretaria en lo relacionado con la actualización del libro de afiliados la elaboración de las actas de asamblea y junta directiva y atención a los ciudadanía.

Con el anterior presunto comportamiento, la señora Camacho estaría incurso en violación del artículo 45 de los estatutos de la Junta de Acción Comunal, que hacen referencia a las funciones del cargo de secretario.

A su vez viola el literal b del artículo 24 de la ley 743 de 2002 en la medida que del informe de IVC se concluye un incumplimiento por parte de la investigada de los estatutos de la organización.

Los soportes documentales que fundamentan este cargo son los que obran en el Expediente OJ-3715 dentro de los que está el informe de la Acción de Inspección, Vigilancia y Control realizada a la Junta de Acción Comunal del barrio Costa Azul I etapa en el que se indica lo siguiente en los hallazgos:

*"Incumplimiento de funciones de la secretaria de la junta del periodo 2016-2020 CAROLINA CAMACHO, definidas en el artículo 45 de los estatutos de las organizaciones numerales 1 al 10, toda vez que el libro*

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. GOBIERNO SEGURIDAD Y CONVIVENCIA ACCIÓN COMUNITARIA Acción Comunal	<b>GESTIÓN JURÍDICA</b>	Código: IDPAC-GJ-FT-10 Versión: 01 Página 5 de 7 Fecha: 06/11/2015
	<b>FORMULACIÓN DE CARGOS</b>	

*RECIBIDO*  
 AUTO N° 056 07 JUN 2019

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra algunos dignatarios del periodo 2016-2020 de la Junta de Acción Comunal del Barrio Costa Azul de la Localidad 11, Suba.

*de afiliados no se encuentra actualizado, situación que dificulta el correcto funcionamiento de la junta. Igualmente, no se evidencia gestión alguna relacionada con sus funciones como elaboración de actas de asamblea y junta directiva, horarios de atención para las afiliaciones, procesos de actualización de libros de afiliados o informes sobre el mismo de la comisión de convivencia y conciliación" (Sic)(folio 39)*

Se estima que la supuesta falta fue cometida a título de CULPA, pues se trata de la omisión de conductas debidas, del incumplimiento de un deber legal y estatutario y de la falta de diligencia exigible a quien ostenta la calidad de dignatario.

**8.4** Contra el ciudadano LUIS RAFAEL CHAPARRO BRAN, identificado con la cédula de ciudadanía 19184672, FISCAL de la Junta de Acción Comunal del Barrio COSTA AZUL I ETAPA de la Localidad 11, Suba, de la ciudad de Bogotá, D.C, durante el periodo 2016-2020:

**Cargo primero:** No ejercer sus funciones como fiscal en lo relacionado con la revisión del movimiento contable de la junta y la presentación de informes de su labor a la junta directiva y a la asamblea.


Con el anterior presunto comportamiento, el señor Ortiz estaría incurrido en violación del artículo 49 de los estatutos de la Junta de Acción Comunal, que hacen referencia a las funciones del fiscal.

A su vez viola el literal b del artículo 24 de la ley 743 de 2002 en la medida que del informe de IVC se concluye un incumplimiento por parte del investigado de los estatutos de la organización.

Los soportes documentales que fundamentan este cargo son los que obran en el Expediente OJ-3715 dentro de los que está el informe de la Acción de Inspección, Vigilancia y Control realizada a la Junta de Acción Comunal del barrio Costa Azul I etapa en el que se indica lo siguiente en los hallazgos:

*"incumplimiento de funciones de fiscal periodo 2016-2020 LUIS RAFAEL CHAPARRO BRAN definidas en el artículo 49 de los estatutos de la junta numerales 1 al 7, ya que no se observa la revisión mínima trimestralmente como lo ordenan los estatutos de la contabilidad de la organización comunal, su debido registro soportes y libros oficiales de la junta, no existen informes relacionados sobre la gestión administrativa y contable de la junta a la asamblea general de afiliados y junta directiva " (Sic)(folio 39)*

Se estima que la supuesta falta fue cometida a título de CULPA, pues se trata de la omisión de conductas debidas, del incumplimiento de un deber legal y estatutario y de la falta de diligencia exigible a quien ostenta la calidad de dignatario.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. GOBIERNO SEGURIDAD Y CONVIVENCIA <small>Instituto Distrital de Participación y Acción Comunal</small>	<b>GESTIÓN JURÍDICA</b>	Código: IDPAC-GJ-FT-10 Versión: 01 Página 6 de 7 Fecha: 08/11/2015
	<b>FORMULACIÓN DE CARGOS</b>	

\* AUTO N° 056 07 JUN 2019

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra algunos dignatarios del periodo 2016-2020 de la Junta de Acción Comunal del Barrio Costa Azul de la Localidad 11, Suba.

**Cargo segundo:** Usurpación de las funciones que le corresponden estatutariamente al Tesorero.

Con el anterior presunto comportamiento, el señor Chaparro estaría incurso en violación del literal i del artículo 7 de los estatutos de la Junta de Acción Comunal, que hacen referencia al principio de organización que establece el respeto, acatamiento y fortalecimiento de la estructura de la acción comunal.

Los soportes documentales que fundamentan este cargo son los que obran en el Expediente OJ-3715 dentro de los que está el informe de la Acción de Inspección, Vigilancia y Control realizada a la Junta de Acción Comunal del barrio Costa Azul I etapa en el que se indica lo siguiente en los hallazgos:

*"Igualmente se observó una presunta extralimitación de funciones ya que el presidente de la junta OCTAVIO MORENO MIOLINA informó que era el fiscal quien recaudaba en nombre de la organización comunal los recursos de la junta" (Sic)(folio 39)*

Se estima que la supuesta falta fue cometida, a título de DOLO, considerando que las acciones referidas revelan la manifestación de voluntad del investigado a sabiendas de que ello constituía violación al régimen comunal, pues las disposiciones vulneradas deben ser conocidas por los integrantes de la Junta de Acción Comunal.

En mérito de lo expuesto, el Director General del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal,

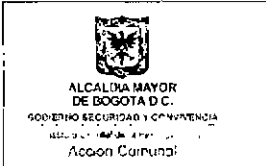
**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR** investigación contra los siguientes dignatarios y dignatarias elegidos para el periodo 2016-2020 en la Junta de Acción Comunal del Barrio COSTA AZUL I ETAPA de la Localidad 11, Suba, de la ciudad de Bogotá, D.C : JUAN S ORTIZ, identificado con la cédula de ciudadanía 1019025555, VICEPRESIDENTE, URIEL ALBERTO ÁLVAREZ ORREGO, identificado con la cédula de ciudadanía 19462356, TESORERO, CAROLINA CAMACHO, identificada con la cédula de ciudadanía 52351178, SECRETARIA, LUIS RAFAEL CHAPARRO BRAN, identificado con la cédula de ciudadanía 19184672, FISCAL

**ARTÍCULO SEGUNDO: FORMULAR** en contra de los investigados los cargos a que hacen referencia los numerales 8.1, 8.2, 8.3 y 8.4 de los considerandos del presente auto, respectivamente.

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER**, conforme al párrafo del artículo 2.3.2.2.12 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 de 2015, la presentación de descargos en forma escrita, por parte de los investigados, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la diligencia de notificación del presente auto.

Página 6 de 7



GESTIÓN JURÍDICA

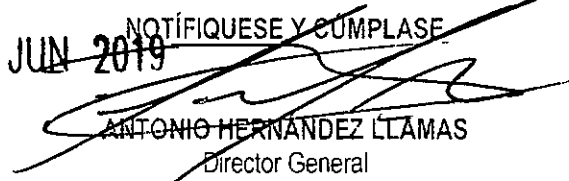
Código: IDPAC-GJ-FT-10  
Versión: 01  
Página 7 de 7  
Fecha: 06/11/2015

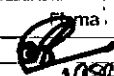
FORMULACIÓN DE CARGOS

AUTO N° 056 07 JUN 2019

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra algunos dignatarios del periodo 2016-2020 de la Junta de Acción Comunal del Barrio Costa Azul de la Localidad 11, Suba.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido del presente auto a los investigados, según lo establecido en los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), para que ejerzan el derecho de contradicción y defensa, lo que incluye el derecho a revisar el expediente, solicitar y aportar pruebas. Adviértaseles que pueden nombrar defensor para que los represente en el curso de las diligencias y que contra el presente auto no proceden recursos.

NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE  
Dado en Bogotá, D.C., el día 07 JUN 2019  
  
ANTONIO HERNÁNDEZ LLAMAS  
Director General  
Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal- IDPAC-

Funcionario	Nombre completo y cargo	Firma	Fecha
Elaboró	Álvaro Córdoba Álvarez – Profesional 01 Oficina Asesora Jurídica		22-05-2019
Revisó	Ingrid Carolina Silva Rodríguez- Jefe Oficina Asesora Jurídica	ISCZ	22-05-2019
Aprobó	Ingrid Carolina Silva Rodríguez- Jefe Oficina Asesora Jurídica	ISCZ	22-05-2019
OJ	3715		